EXPEDIENTE: RR.SIP.1044/2013	Chuchita Pérez Pérez	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CHUCHITA PÉREZ PÉREZ

ENTE OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1044/2013

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1044/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Chuchita Pérez Pérez, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante solicitud de información con folio 0100000097213, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Solicito en documento digitalizado en formato PDF copia del contrato colectivo de trabajo que haya celebrado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con todas las secciones sindicalizadas y sindicato independiente, en caso de que no exista con la Secretaría, el que haya celebrado con el Gobierno Federal."* (sic)

II. El tres de junio de dos mil trece, a través sistema electrónico *"INFOMEX"*, por medio del oficio JGDF/DIP/JUDASI/1276/13 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Oficina a través del Sistema electrónico INFOMEX con número de folio 0100000097213, hago de su conocimiento:*
>
> *El Jefe d Gobierno del Distrito Federal, para mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Seguridad Pública y en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones X y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública autorizar los procedimientos de la Secretaría en materia de Administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal, tal y como lo establece el artículo 3 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud es enviada ante Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Oficialía Mayor, para su atención procedente, en el ámbito de su competencia.

(Proporciona datos de contacto de las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Oficialía Mayor).
…" (sic)

III. El dieciocho de junio de dos mil trece, la particular interpuso recurso de revisión expresando medularmente que el Ente Obligado le informó que no contaba con la información solicitada en razón de que no la genera, ni la detenta y tampoco la administra, canalizando su solicitud a las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mismas que contestaron que tampoco generan dicha información.

IV. El veintiuno de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El tres de julio de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio JGDF/DIP/JUDASI/1506/13 del dos de julio de dos mil trece, firmado por el Director de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información, manifestando medularmente lo siguiente:

- Reiteró que la información solicitada correspondía a una atribución de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que citó la normatividad de ambos entes en las que fundó su aseveración y refirió que en razón de lo anterior, canalizó la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Consideró inverosímiles los argumentos sostenidos en el agravio de la recurrente, pues estimó que la respuesta se encontraba debidamente fundada y motivada, por lo que a su parecer no le generó ningún agravio, pues afirmó que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia cumplió con lo previsto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

VI. El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo del diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El trece de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Copia en formato PDF del contrato colectivo de trabajo que hayan celebrado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con todas las secciones sindicalizadas y sindicato independiente y en caso e que	*"…* *Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Oficina a través del Sistema electrónico INFOMEX con número de folio 0100000097213, hago de su conocimiento:*	**Único.** El Ente Obligado le informó que no contaba con la información solicitada en razón de que no la genera, ni la detenta y tampoco la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no exista un convenio firmado con la Secretaría, el que se haya celebrado con el Gobierno Federal." (sic)	*El Jefe d Gobierno del Distrito Federal, para mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Seguridad Pública y en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones X y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.* *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública autorizar los procedimientos de la Secretaría en materia de Administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal, tal y como lo establece el artículo 3 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.* *A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.* *Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo*	administra, canalizando su solicitud a las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mismas que contestaron que tampoco generan dicha información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud es enviada ante Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Oficialía Mayor, para su atención procedente, en el ámbito de su competencia. *[Proporciona datos de contacto de las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Oficialía Mayor]* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* (visible a fojas cuatro a seis del expediente), oficio JGDF/DIP/JUDASI/1276/2013 del tres de junio de dos mil trece, (visible a foja once), así como el formato *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visible a fojas uno a tres).

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta reiterando que la información solicitada corresponde a una atribución de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, citando la normatividad en la que fundó su consideración, y refirió que en razón de ello canalizó la solicitud de información a dichos entes.

Asimismo, el Ente Obligado consideró inverosímiles los agravios de la recurrente, pues estimó que la respuesta se encontraba debidamente fundada y motivada, por lo que a su parecer no le generó agravio alguno, pues aseveró que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia cumplió con lo previsto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Por lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de determinar si el Ente Obligado es competente para atender la solicitud de información, se considera pertinente citar la normatividad siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, *que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:*

…

X. Secretaría de Seguridad Pública;

…

XIV. Oficialía Mayor;

…

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías*, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,* ***de la Oficialía Mayor****, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:*

…

IV. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones,* ***así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios,*** *escrituras públicas y demás actos jurídicos* ***de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos.*** *También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; *a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario;* ***y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.***

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

…

XXIV. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, *convenios, escrituras públicas y* ***demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local,*** *excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27.- *Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:*

…

II. Apoyar a los titulares de las Unidades Administrativas, y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de las Dependencias, *Entidades, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados* ***en la satisfacción de sus necesidades de*** *servicios,* ***recursos humanos*** *y materiales para su adecuado funcionamiento;*

III. Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos *y materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles y del archivo documental, de la Administración Pública del Distrito Federal, así como dar seguimiento a los sistemas, normas, procesos y procedimientos, emitir opiniones técnicas y propuestas de actualización normativa, en estas materias.*

…

V. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Jefe de Gobierno, los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública y conducir las relaciones laborales;

Artículo 98.- *Corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:*

…

VI. Tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenta al personal de las dependencias, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados, incorporados en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina;

…

XXIII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije el Jefe de Gobierno y cuya dirección y conducción, conforme las disposiciones jurídicas respectivas, no estén a cargo de otra autoridad;

…

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- *Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

…

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos*, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;*

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DICTAMINADOS Y REGISTRADOS CONFORME AL REGISTRO MA-11001-18/08

Artículo 15. Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

…

III. Aprobar las políticas correspondientes a la administración y desarrollo de personal, para su reclutamiento, selección, contratación, *registro e identificación, previa opinión de los Subsecretarios;*

…

V. Definir políticas en materia de relaciones laborales, así como coordinar y apoyar los programas de capacitación técnico administrativa del personal de la Secretaría;

…

Artículo 19. *Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:*

…

III. Analizar y sancionar jurídicamente, así como registrar, los contratos y convenios en que participe la Secretaría;

…

Artículo 42. *Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales*** *y concertar las acciones necesarias para ello con la Dirección General de Asuntos Jurídicos; así como ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;*
> *…*

De los artículos transcritos se desprende que para el ejercicio de sus funciones, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se auxilia entre otras Dependencias, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las cuales tienen entre otras facultades, las de suscribir contratos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, por lo que hace la Oficialía Mayor del Distrito Federal, le corresponde **el despacho de los asuntos en la materia relativa a la administración y desarrollo del personal,** entre otras materias, así como **la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal y apoyar a los titulares de las Unidades Administrativas en la satisfacción de sus necesidades de recursos humanos,** establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos, **dirigir y resolver con base en los lineamientos que fije el Jefe de Gobierno los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública y conducir las relaciones laborales.**

Aunado a lo anterior, la Oficialía Mayor a través de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal es la facultada para **tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada,** entre otros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al personal de las Dependencias, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

incorporados en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, **así como de dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones legales aplicables.**

Por lo tanto, se deduce que al ser la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal la encargada del despacho de los asuntos en materia relativa a la administración y desarrollo de personal, administrar internamente a la Administración Pública del Distrito Federal, dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, con base en las disposiciones legales aplicables, necesariamente debe conocer el contenido de los contratos colectivos que, en su caso, se hayan celebrado con secciones sindicales o sindicatos independientes, pues dichos contratos forman parte de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal como lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y dichos sindicatos.

Lo anterior, debido a que tal y como lo prevé el artículo 98, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a través de su Dirección General de Desarrollo de Personal, la encargada de tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada, de las cantidades retenidas al personal de las Dependencias, entre otros entes públicos, por lo que en este sentido es innegable que para poder conocer los montos a pagar a la o las representaciones sindicales y las cantidades que deben retenerse al personal de los entes, necesariamente debe conocer las disposiciones que regulan dichas retenciones, entre las que están los contratos colectivos, como el del interés de la recurrente, y en consecuencia, se encuentra en aptitud de atender la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, la canalización realizada por el Ente Obligado a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal resulta correcta, pues de existir un contrato como el del interés de la ahora recurrente, necesariamente debe ser del conocimiento de la Dependencia citada, ya que solo así podría vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia laboral contiene dicho instrumento jurídico.

Ahora bien, en cuanto a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le corresponde **autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos**, y a través de su Oficialía Mayor, **aprobar las políticas correspondientes a la administración y desarrollo de personal, para su contratación y definir políticas en materia de relaciones laborales,** mientras que su Dirección General de Asuntos Jurídicos es la encargada de **analizar y sancionar jurídicamente, así como de registrar los contratos en los que participe la Secretaría** y finalmente, a través de su Dirección General de Recursos Humanos, **vigila el cumplimiento de las disposiciones laborales** concertando las acciones necesarias para ello con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por lo anterior, es evidente que para llevar a cabo las funciones que le confiere su marco normativo en materia de recursos humanos y desarrollo de personal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal necesariamente debe conocer todas las disposiciones que regulan dicha materia, entre las que se encuentran los contratos colectivos suscritos con los sindicatos a los que pertenecen sus trabajadores, aunado a que su Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene la obligación de analizar y sancionar jurídicamente así como registrar los contratos en los que participe dicha Secretaría, por lo que de existir algún contrato como el del interés de la particular necesariamente debe ser del conocimiento de la Secretaría citada, pues no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entendería cómo puede vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales si no conoce éstas, por lo que se concluye que la canalización que hizo el Ente Obligado resultó procedente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que como ha quedado establecido, la canalización de la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, fueron procedentes, se puede concluir que el actuar de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal se apegó en todo momento a lo previsto por el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 47****…*
> *…*
> ***Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia*** *o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico,* ***la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***

Lo anterior, se actualiza porque la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal se auxilia en el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal y la conducción de las relaciones laborales, por la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el ámbito de sus competencia, mismas que han quedado establecidas en párrafos precedentes, por lo que se puede concluir que el agravio formulado por la recurrente resulta **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20